

**EN LA SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS;** Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

I. Considerando que por medio de auto de las once horas con un minuto del día veinticinco de septiembre del año dos mil quince, en el cual, al administrado **NIKKISO CO., LTD.**, se le requirió que regularizara el estado autorizatorio del siguiente insumo médico:

A. **LINEAS AV NIKKISO**, titular **NIKKISO CO., LTD.**, y número de registro IM101221082014.

II. Se tiene por incorporado el escrito de fecha veintiocho del mes de octubre del año dos mil quince, y recibido a las once horas con quince minutos del día veintinueve del mes de octubre de los corrientes, presentado por Marina Hortensia Hernández de Argueta, en su calidad de Profesional Responsable de **NIKKISO CO., LTD.**, en el que manifiesta: “[...] *Notificación REF: SEIPS/395-PCRS-2015 de la DNM, donde aparece el siguiente Insumo Médico a) LINEAS AV NIKKISO, titular NIKKISO, CO, LTD y número de registro IM10122 [...] Debo aclarar que con fecha 23 de marzo del presente año cumpliendo con el Art 122 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, se canceló la cantidad de veinte y cinco dólares según mandamiento de pago número 1021463 emitido en el mismo día, con lista anexa donde se describe el nombre del insumo, pero no se detectó el error en el nombre, que no corresponde al titular mencionado, se describió el nombre de otro insumo que se canceló en el mismo día con el mandamiento numero 1021464 y es el INSUMO I.M 14.10 CASSETTE PARA MAQUINA CICLADORA HOMECHOICE BAXTER. Este ha sido pagado dos veces, en el momento que se detectó el error, solicité a la Unidad de Registro de Insumos Médicos por medio de correo y también personalmente se corrigiese en el sistema, tomando en cuenta que para ambos ha sido ya cancelado el pago de anualidad. [...]*”.

III. Se tiene por incorporado el correo electrónico de fecha veinte de febrero de dos mil diecisiete, remitido por la Unidad de Insumos Médicos de esta Dirección, en el cual manifiesta: “[...] *Número de Registro IM101221082014 [...] Nombre Lineas AV Nikkiso [...] Titular NIKKISO CO., LTD. [...] Observaciones [...] la última anualidad pagada es del año 2017 [...]*”

IV. Considerando el escrito relacionado en el romano II con su documentación anexa, y el correo electrónico relacionado en el romano III de la presente resolución, se desprende que el administrado en referencia cumplió con el pago en el debido tiempo y forma del insumo médico relacionado en el Romano I; por lo que, consecuentemente se ha agotado la causal que apertura el presente expediente y acarrea el archivo del presente procedimiento.

V. En virtud de las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 inciso 2º, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República, y los artículos 1, 2, 35 letra k), y 85 de la Ley de Medicamentos, art. 112 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos y art. 42 del Decreto Legislativo 417, esta Secretaría **RESUELVE:**

a) *Téngase* por regularizado el licenciamiento relativo al pago de anualidad dos mil quince del insumo médico:

- **LINEAS AV NIKKISO**, titular **NIKKISO CO., LTD.**, y número de registro IM101221082014.

b) *Archívese* el presente procedimiento.

c) *Infórmese* a la Unidad de Registro de Insumos Médicos para que realice las acciones que a derecho correspondan.

d) *Notifíquese*.-

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*RLMORALES\*\*\*\*\*PRONUNCIADA POR LA SEÑORA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN  
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE\*\*\*\*\*ILEGIBLE\*\*\*\*\*SECRETARIO DE ACTUACIONES  
\*\*\*\*\*RUBRICADAS\*\*\*\*\*